

Como es del conocimiento de nuestros afiliados y de la comunidad del IMP a quienes les aplica en CCT, el 10 de abril de 2026 solicitamos por escrito que se nos informara de manera amplia, clara y precisa, con el fundamento legal respecto a la solicitud para firmar los contratos individuales de trabajo por medios electrónicos. No obstante, lo anterior, en vez de dar respuesta puntual, las autoridades del Instituto el día de ayer 11 de mayo, realizaron una plática informativa en la cual lejos de resolver las inquietudes fundadas de los trabajadores generaron mayor número de dudas y desconfianza; motivo por el cual con la finalidad de poder contar con información oficial como la solicitada el pasado 10 de abril, nuestra ORGANIZACIÓN SINDICAL se vio en la necesidad de promover un amparo indirecto por la falta de respuesta de las autoridades del IMP, en términos del artículo 8 de nuestra Carta Magna.

La información en cuestión, se requirió con la finalidad de poder contar con elementos para analizar todas las vertientes y alcances jurídicos que brinden certeza y claridad respecto de las consecuencias jurídicas que generen las firmas de los contratos individuales y de ser el caso proceder a su firma, siempre salvaguardando los derechos de los trabajadores del IMP afiliados o no a nuestra ORGANIZACIÓN SINDICAL, tal como debe ser la función de un SINDICATO.

Para consultar estos documentos dar click AQUÍ <https://sittpimp.org.mx>

O escanea el QR:

